12/2024 DICIEMBRE DE 2024

Cierre Fiscal 2024 Puntos Finos para Personas Morales

Hemos llegado a los últimos dias del ejercicio fiscal 2024 y siempre será muy atinado, que el departamento fiscal de las empresas, realicen una revisión de algunos temas de relevancia referidos a obligaciones en materia fiscal, con la finalidad de prevenir efectos financiero negativo en los negocios.

A continuación, hacemos un listado de los puntos que consideramos más importante:

Puntos para revisar -

I. INGRESOS -

- En el caso de personas morales del régimen general, conciliar los ingresos acumulables declarados en pagos provisionales contra contabilidad y los que serán manifestados en la declaración anual. Tome en cuenta que la información correspondiente a ingresos, está integrada en el formato de la declaración anual y no permite cambios.
- Para los AGAPES (agricultura, ganadería y pesca) conciliar ingresos declarados vs ingresos efectivamente cobrados y estados de cuenta bancarios. Si obtiene otros ingresos diferentes al sector agrícola, ganadero, pesquero, silvícola, enajenación de activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad. Deberá analizar que no rebasen el 10% respecto del total de sus ingresos (actividad exclusiva), de ser así perderá el derecho a la exención de salarios mínimos y a la reducción del impuesto

II. ANTICIPOS DE CLIENTES -

Se está ante una operación de anticipo cuando no se conoce o no se ha determinado el bien o servicio a adquirir y tampoco el precio de estos. Por lo tanto, una vez pactado la operación, no se deberá considerar el anticipo como ingreso acumulable, sino el ingreso total y el anticipo obtenido como un pago a cuenta del mismo.

III. DEDUCCIONES -

1. Pérdidas por créditos incobrables.

Debido a que las Personas Morales del Régimen general de Ley acumula sus ingresos en base a lo devengado, la Ley de ISR les permite la deducción de las cuentas incobrables conforme al art. 27, frac. XV, pudiendo ser en el mes que se consuma el plazo de prescripción o antes cuando fuera notoria la imposibilidad practica de cobro. (Créditos hasta 30,000 UDIS, son deducibles al año si estos incurren en mora)



Tratándose de créditos mayores a 30,000 UDIS, el acreedor obtenga resolución definitiva emitida por la autoridad competente. Este cambio es trascendente en comparación en el proceso que en años anteriores aplicaba. De tener el caso, revisar cuidadosamente el cambio.

2. Destrucción de mercancía.

El importe de las mercancías, materias primas, productos semi terminados o terminados en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, y que, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda o salud, antes de proceder a su destrucción, deberán de ofrecer en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley. Para ello es necesario cumplir requisitos de ley y del reglamento de ISR.

3. Donativos.

Sólo será deducible hasta el **7% de los ingresos acumulables ò de la utilidad fiscal del ejercicio anterior**, para el caso de las personas físicas y morales respectivamente.

Tratándose de donativos a la federación, entidades federativas, municipios u organismos descentralizados el monto deducible no podrá exceder de 4% de los ingresos acumulables o de la utilidad fiscal respectivamente, y que la suma de los donativos totales (públicos y privados) no excedan del 7% en mención.

4. Inversiones.

- Determinar depreciación del ejercicio de acuerdo a los porcentajes establecidos en los artículos 34 y 35 de LISR.
- Contar con CFDI correspondiente de todas las adquisiciones para su deducibilidad, cuyo uso de CFDI coincida con el activo adquirido.
- Verificar la correcta determinación de utilidad o pérdida por baja de activos
- Verificar deducción hasta los topes que marca la ley de ISR, así como de los gastos que le corresponden a cada bien.
- Elaborar inventario físico de existencia al cierre del ejercicio para dar de baja cualquier activo fuera de uso, cumpliendo requisitos de ley. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, se deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales.
- Vehículos. El límite deducible de inversiones en automóviles establecido en el art. 36, frac. Il de LISR es de \$ 175,000 y para automóviles eléctricos \$ 250,000.
- En caso de baja de Activos Fijos, debe presentar aviso al SAT.

5. Activos intangibles.

Tener expediente actualizado con sus comprobantes de propiedad: licencias, contratos, registro ante las autoridades correspondientes en México, tanto de propiedad industrial como intelectual (derechos de autor); si fueron comprados en el extranjero, su correcta retención y pago de impuestos de cada activo y, en su caso, realizar un inventario físico para cancelar activos sin uso.

Preparar papeles de trabajo, activo por activo, para determinar su correcta amortización fiscal (LISR, artículo 33)

IV. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES -

1. Que sean estrictamente indispensables.

Se considera que una erogación cumple con el requisito de indispensabilidad cuando de manera directa o indirecta genere un beneficio a la empresa. Este requisito es primordial, sin éste, no existe la posibilidad de llevar a cabo la deducción. Tener especial cuidado en todas aquellas operaciones que la autoridad pudiera considerar como simuladas.



Por lo anterior, es necesario contar con los elementos suficientes para comprobar dicha indispensabilidad; mediante el resguardo de lo que actualmente se le denomina MATERIALIDAD, conforme a lo siguiente:

- a) Conocimiento de las figuras jurídico comerciales que derivan de las actividades de la empresa.
- b) Elaboración en cada caso, de la integración de un expediente que soporte los acuerdos con clientes y proveedores, su veracidad y evidencias de los mismos.
- c) Conocer si dichos acuerdos, requieren de alguna formalidad prevista por las Leyes o inscripciones previstas en las mismas, por ejemplo:
 - * Formalización de contratos o acuerdos
 - * Inscripción de dichos contratos, como pueden ser en el registro público de la propiedad, inscripción de contratos de licencia en el IMPI, etc.
- d) Pruebas que atiendan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de prestación de servicios:
 - MODO: Contratos, Comprobante fiscal digital emitida por el proveedor, Carta porte donde exista la obligación, comprobante de pago de la contraprestación, Registro contable, formato de carga cuyos datos concuerdan con el producto, peso y operador relacionado en el cfdi emitido por el proveedor, Certificado de calidad del producto, reportes que detallen el servicio; así como el criterio de la contraprestación, órdenes de compra, mensajes o correos involucrados, etc.
 - * TIEMPO: Formatos de elaboración y entrega del bien o servicio, firmado de conformidad con el proveedor; donde se detallen horas incurridas y los porcentajes sobre montos involucrados, etc.
 - LUGAR: Domicilio de entrega del producto o de la prestación del servicio, fotos, croquis, mapas de aplicaciones digitales, etc.
- e) Anexos relativos a las personas que se involucran con la prestación del servicio y las actividades realizadas
- f) Determinación de los honorarios o contraprestaciones que coincidan con las pactadas en el contrato inicial. En caso de no coincidan justificar la variante.
- g) Listado de la documentación que se generó como resultado de la prestación del servicio
- h) Entre otros...

Los contribuyentes deben contar con el soporte de existencia de las operaciones celebradas con clientes y proveedores, más allá de lo que tradicionalmente hemos considerado como soporte.

2. Plazo para reunir requisitos.

Las deducciones se aplicarán en el ejercicio en el que se realizaron, debiendo reunir los requisitos que para el caso en particular establezca la Ley de ISR. Respecto de la documentación comprobatoria, se tiene hasta el día que se deba presentar la declaración anual para obtener el CFDI correspondiente.

3. Combustibles.

El pago debe realizarse con cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, servicios o monederos electrónicos autorizados por el SAT, independientemente del monto pagado y en el comprobante fiscal deberá constar la información del permiso vigente expedido en términos de la Ley de Hidrocarburos.

4. Cuotas IMSS.

Solo serán deducibles las cuotas IMSS correspondiente al patrón. En caso de que al trabajador se le pague su salario sin deducción de la cuota que le corresponde pagar, esa parte NO será deducible. Es indispensable contar con los CFDI del pago de las cuotas, para cumplir con lo estipulado en el artículo 28 frac. I LISR.



5. Pagos efectivamente erogados.

- **a)** Personas morales: Cuando se realicen pagos a contribuyentes personas físicas, personas morales de los coordinados, sociedades o asociaciones civiles y donativos estos **solo serán deducibles** cuando hayan sido efectivamente pagados en el ejercicio. La recomendación es hacer que los cheques emitidos sean cobrados dentro del ejercicio o se hagan transferencias electrónicas. (Art. 27 fracción VIII LISR).
- b) Personas Morales del Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras: Que las deducciones hayan sido efectivamente pagadas, independientemente del régimen en que el proveedor se encuentre. (Arts. 74 séptimo párrafo y 105, fracción I LISR). Cuando el pago se realice con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante y la fecha en que efectivamente se cobre no hayan transcurrido más de cuatro meses según menciona la LISR, sin embargo el art. 102 y 189 RISR señala que la deducción se puede realizar aunque hayan transcurrido más de cuatro meses entre la fecha del comprobante y la fecha en que efectivamente se cobre el cheque siempre que ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

7. Honorarios administradores, consejeros y otros.

Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, cumpla lo siguiente:

- a) Que el importe anual establecido para cada una de estas personas no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.
- b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

8. Mercancía de importación.

En el caso de adquisición de mercancías de importación, contar con el pedimento que compruebe el requisito de la legalidad. En dicho pedimento se deberán incluir los gastos adicionales, como: seguros, fletes, entre otros, para que también aplique la deducibilidad de los mismos.

9. Gastos de viaje.

Serán deducibles cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y cuando se realicen fuera de una faja de 50 kilómetros, circundantes al establecimiento del contribuyente, además de cumplir con requisitos adicionales de la propia Ley de ISR (art. 28 frac V).

Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben tener <u>relación de trabajo con el</u> contribuyente o estar prestando servicios profesionales, caso contrario será NO deducible.

Las cantidades de dinero entregadas a los trabajadores por concepto de viáticos deben de reportarse en el recibo de nómina primeramente a la recepción como informativa y posteriormente al comprobarse reportarse como percepciones y deducciones, por lo tanto, a partir de esa fecha, es obligación del patrón reportar dichas cantidades en el recibo de nómina del trabajador comisionado y timbrarlo, convirtiéndose el timbrado en requisito para deducción, esto es independientemente de que los gastos ya están soportados con un CFDI emitido por un tercero que debería ser suficiente para su deducción.



10. Limitante de deducción de interés neto.

- A partir de 2020 se tiene la limitante en la deducción de los intereses netos del ejercicio cuando sean mayores al 30% de la utilidad ajustada.
- Solo aplica a contribuyentes cuyos intereses devengados derivados de sus deudas excedan de un importe de \$20 millones de pesos (de un mismo grupo-control accionario 51%) en proporción a los acumulables.
- Cuando los intereses acumulados del ejercicio sean iguales o superiores a los intereses devengados, la limitante de la deducción no será aplicable.
- Cuando el monto de la utilidad ajustada resulte en cero o en un número negativo, se negará la deducción de la totalidad de los intereses a cargo del contribuyente, salvo por el monto que no se encuentre sujeto (\$20 millones)
- El monto de los intereses netos del ejercicio no deducibles, podrán deducirse durante los 10 ejercicios siguientes hasta agotarlo, en caso contrario el monto no deducido en ese periodo será no deducible de manera permanente.

11. Pagos exentos a trabajadores.

Solo serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dicho pago. El factor a que se refiere este párrafo podrá ser del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio anterior.

12. Anticipo de gastos.

Los anticipos realizados a proveedores para **gastos** serán deducibles cuando cuenten con CFDI del anticipo en el mismo ejercicio que se pagó y con CFDI que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el día último del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el anticipo.

13. Intereses por préstamos a terceros.

Cuando el contribuyente obtenga préstamos y a su vez otorgue préstamos a terceros, trabajadores, funcionarios o socios, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen del capital obtenido siempre que por los préstamos otorgados se cobre intereses. Dichos intereses serán deducibles hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, si alguna de estas operaciones no estipulara intereses, no procederá la deducción respecto a los intereses devengados. Cabe mencionar que los contribuyentes deberán tener como parte de su objeto, en estatutos, la posibilidad de prestar.

Consideraciones para declaración anual de ISR-

V. PÉRDIDAS FISCALES (ISR)-

Los contribuyentes tienen derecho a disminuir de su base fiscal las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas; para lo cual es necesario contar con papel de trabajo detallado desde el origen hasta la fecha de aplicación. El remanente de dicha pérdida deberá ser manifestado en la declaración anual de cada ejercicio.



El contribuyente está obligado a proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida amortizada, lo que podría ampliar el plazo de conservación de la contabilidad a 15 años o más.

VI. CONCILIACIÓN DE XML-

Recomendamos conciliar CFDI - XML del portal del SAT contra reportes de ingresos, egresos, nóminas y complementos de pago de contabilidad, debido a que es el medio de fiscalización del SAT y cualquier diferencia es motivo de invitaciones para aclarar o hasta auditorías.

Adicional a lo anterior, es recomendable la conciliación de ingresos y deducciones efectivamente cobradas y pagadas vs estados de cuenta y complementos de pago.

VII. VALUACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA-

Todas las operaciones en moneda extranjera deberán ser valuadas al tipo de cambio del cierre de cada mes del ejercicio y se deberá reconocer su efecto de utilidad y/o pérdida en cambio.

VIII. INVENTARIOS Y COSTO DE VENTAS -

Realizar inventario físico de existencias al cierre del ejercicio, el cual podrá anticiparse desde el 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2024 (Art. 76 fracción IV de la LISR, Art. 110 RISR).

Tanto la existencia al cierre del ejercicio como el costo de la mercancía que se enajene, se valuarán conforme a las disposiciones de la LISR, es decir conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados.

Analizar el costo de ventas generado por adquisiciones a <u>personas físicas, personas morales de los coordinados, Régimen de Actividades Agrícolas Ganaderas, Pesqueras y Silvícolas, sociedades o asociaciones civiles y donativos ya que <u>solo serán deducibles cuando hayan sido efectivamente pagados.</u></u>

IX. OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR COBRO TOTAL O PARCIAL DEL PRECIO-

Las personas morales que realicen actividades comerciales (excepto constructoras) que reciban ingresos por el cobro total o parcial sin que se entregue materialmente el bien o se preste el servicio, en lugar de considerar dichos cobros como ingresos para el pago provisional del mes en que los recibieron, podrán considerarlos como ingresos acumulables del ejercicio, y a su vez pueden deducir un costo de ventas estimado por dichos ingresos, conforme a lo establecido en la Regla 3.2.4 de la RMF vigente.

X. EMPRESAS CONSTRUCTORAS-

Por su parte las empresas constructoras cuentan con otras opciones, previstos en la Ley, para determinar el ISR:

Acumulan sus ingresos en la fecha en que las estimaciones de obra se autoricen para su cobro, siempre y cuando el pago ocurra dentro de los tres meses siguientes a la aprobación.

Pueden deducir erogaciones estimadas.

Los contribuyentes cuyos ingresos provengan en un 85% o más, de la realización de desarrollos inmobiliarios, tienen la opción de deducir el costo de adquisición de los terrenos en el ejercicio que los adquieran.



XI. PROVEEDORES DEL 69-B DEL CFF-

Identificar previamente a todos aquellos posibles proveedores que se encuentren entre la lista del 69-B del CFF. Para definir el impacto que generará en el resultado fiscal.

XII. SUELDOS Y SALARIOS-

1. Cálculo anual de los trabajadores.

Elaborar cálculo anual de ISR de los trabajadores por los que se esté obligado, considerando que no aplica en los siguientes supuestos:

- a) El trabajador haya iniciado actividades con posterioridad al 1 de enero o hayan dejado de prestarle servicios antes del 1o. de diciembre del año de que se trate.
- b) Hayan obtenido ingresos anuales durante 2024 superiores a \$400,000.00.
- c) Le comuniquen por escrito que presentarán declaración anual, a más tardar el 31 de diciembre.

Los patrones deberán enterar la diferencia a cargo en el mes de febrero del siguiente año y las diferencias a favor deben compensarse contra las retenciones sucesivas.

2. Comprobantes fiscales por nómina.

Expedir y entregar comprobantes fiscales (CFDI) por salarios, los cuales podrán utilizarse como constancia de retención.

Adicional al cotejo de los CFDI del sistema de nóminas contra los del portal del SAT, es recomendable el cotejo de los gastos y retenciones de nómina contra el "Visor de nóminas" que se encuentra en la página del SAT; para identificar y aclarar cualquier diferencia con esa Autoridad.

3. Viáticos.

Todas aquellas cantidades que no fueran plenamente justificadas o comprobadas con CFDI a nombre del patrón se consideran un ingreso para el trabajador; sin embargo, existe la opción no acumularlo al trabajador por el 20% del total de los viáticos erogados en cada ocasión, cuando no existan servicios para emitir CFDI, sin que en ningún caso el monto sea superior a \$15,000 en el ejercicio fiscal y que el resto de los viáticos se eroguen mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios del patrón. Lo anterior no aplica en el caso de gastos de hospedaje o de avión (art.152 RISR)

4. Inscripción de los trabajadores ante el SAT.

Realizar la inscripción ante el SAT de todos los trabajadores de nuevo ingreso en 2024.

XIII. PTU PAGADA EN EL EJERCICIO -

La PTU pagada en 2024 es una disminución de la utilidad fiscal del ejercicio, para ello recomendamos contar con evidencia suficiente que compruebe el cálculo y reparto a los trabajadores, la retención de ISR y el entero del mismo. Contar con CFDI correspondiente.

Determinación de la PTU con las nuevas limitantes de la reforma laboral, donde establece que el monto de la PTU tendrá como límite máximo 3 meses del salario del trabajador o el promedio de la PTU recibida en los últimos 3 años, lo que sea más favorable para el trabajador.

XIV. ENTERO DE RETENCIONES ISR E IVA -

Para hacer deducibles los pagos realizados a personas a las que se retuvo el impuesto, es necesario



que estén pagadas en forma espontánea a más tardar en la fecha en que deban de presentar la declaración anual: 31 de marzo y 30 de abril de 2025, para personas morales y físicas, respectivamente.

XV. AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN-

Anticipar el AAI conforme a los artículos 44 y 46 LISR, 85 al 88 RISR; con la finalidad de establecer el efecto fiscal al cierre del año (acumulable o deducible)

XVI. EFECTO DE ISR - COEFICIENTE DE UTILIDAD-

Recomendamos estimar el resultado fiscal del ejercicio y por ende el coeficiente de utilidad, con la finalidad de establecer (de requerirse) una fecha para presentar la declaración anual de manera anticipada y disminuir pagos provisionales del año siguiente conforme a ley; así como de identificar anticipadamente el efecto financiero y fiscal.

XVII. OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS -

Obtener y conservar documentación comprobatoria de operaciones que celebren con partes relacionadas nacionales y residentes en el extranjero, ya que dicha información se presentará conjuntamente con la declaración del ejercicio. La documentación deberá demostrar que se realizaron de acuerdo a precios como si fueran partes independientes.

Se reitera la presentación de informativa por dichas operaciones, tanto de nacionales como extranjeros a más tardar el 15 de mayo de 2025. Anexo 9 DIM.

Recomendamos anticipar el *ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIAS* (EPT), ya que si hubiera ajuste alguno que declarar se haga las correcciones dentro del ejercicio.

Quedan exceptuados del EPT los contribuyentes con actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio anterior no excedieran de 13 millones y en el caso de contribuyentes que prestan servicios profesionales sus ingresos no hayan excedido de 3 millones de pesos.

XVIII. DIVIDENDOS-

Identificar y emitir CFDI de retenciones y pagos con complemento de dividendos, ya sea que provenga de CUFIN o NO, recordando que el ISR que se retenga por este concepto es acreditable contra el ISR anual tanto para las personas físicas como para las personas morales.

Mantener actualizada y registrada en la contabilidad en cuenta de orden la CUFIN del ejercicio 2014 en adelante genera un ISR adicional del 10%, el cual no es acreditable.

XIX. CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL-

Tener especial cuidado en la emisión de CFDI de ingresos, verificando que la descripción de bienes, mercancías o servicios señalados en el CFDI coincidan con la actividad económica registrada ante el SAT de existir discrepancia la autoridad podrá actualizar su situación fiscal y las obligaciones del contribuyente de acuerdo al art 29-A fracción V segundo párrafo del CFF.

XX. FACTURACIÓN-

Asegurarse que todos los comprobantes fiscales, de ingresos, egresos, etc. cumplan con los requisitos y en caso de ser necesario alguna corrección se haga durante el ejercicio o a más tardar el 31 de marzo de 2025.

De cancelar fuera del plazo establecido se puede generar multa del 5% al 10% de importe del CFDI cancelado.

Revisar que las notas de crédito tengan soporte que corresponde a devoluciones, descuentos y bonificaciones. Recordando que no se debe cancelar facturas con notas de crédito.



XXI. OPERACIONES CON POSIBLES EFOs-

Establecer controles para prevenir y detectar posibles operaciones con EFOS, cotejando con el DOF donde se publican los contribuyentes que presuntamente se encuentran involucrados en la facturación de operaciones inexistentes.

XXII. SALDOS A FAVOR-

Revisar saldos a favor; para verificar si es posible compensarlos con ISR del ejercicio.

Otras Alertas -

A. Contabilidad:

Contar con registros contables actualizados incluyendo cuentas de orden ya que esto facilitara la presentación de la Declaración Anual.

Preparar los 4 estados financieros básicos con base en NIF, ya que a partir de la anual 2022 es obligatorio informarlos.

De acuerdo a CFF es obligación de los contribuyentes enviar su información contable a través de medios electrónicos (contabilidad electrónica) de forma mensual, así como el ajuste de cierre (balanza 13) el 20 de abril y 22 de mayo del siguiente ejercicio. Por lo que es necesario verificar el envió y aceptación en el portal del SAT de dicha información.

B. CFDI de retenciones:

Persiste la obligación de emitir constancia de retenciones en versión documento electrónico y con requisitos específicos incluidos en el anexo 20. <u>Podrá emitirse de manera anualizada en el mes de</u> enero 2025 (RM 2.7.5.4)

En los casos donde se emita un CFDI por la realización de los actos o actividades o por la percepción de ingresos y se incluya en él toda la información sobre retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes podrán optar por considerarlo como el CFDI de las retenciones efectuadas.

C. Comprobantes fiscales por impuestos y derechos estatales; así como cuotas de seguridad e INFONAVIT:

Al igual que cualquier otra erogación es necesario contar con el CFDI para su deducción fiscal. Resguardar XML.

D. Informativa de financiamiento de residentes en el extranjero:

Para que sea deducible el interés por financiamientos del extranjero es necesario presentar a más tardar el 15 de febrero de 2025, información referente a financiamientos que se hayan recibido por residentes en el extranjero, tales como: saldos insolutos, tipo de financiamiento, moneda, tasa de interés, beneficiario de los intereses, etc. (Art. 76 frac. VI LISR)

E. Dictamen de Estados Financieros por contador público:

Contribuyentes obligados a dictaminar

Se encuentran obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito las



personas morales que tributen en el Titulo II de la LISR que en el último ejercicio inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para ISR iguales o superiores a \$ 1'855,919,380.00

Contribuyentes que pueden optar por dictamen

Para que las personas físicas con actividades empresariales y personas morales opten por dictaminar sus estados financieros por el ejercicio fiscal 2024 de acuerdo al artículo 32-A del CFF, se deben de ubicar en alguno de los siguientes supuestos:

- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$
 157'785,270.
- Que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que emita el SAT haya sido superior a \$ 124'650,380
- Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Cifras actualizadas con la última publicación del SAT.

Es importante definir la situación de la empresa, ya que se debe manifestar en la declaración anual del ejercicio 2024 <u>si opta o no</u> por dictaminarse, ya que el cambio de opción en complementaria no tiene validez oficial.

F. Declaración informativa de operaciones relevantes (DIOR):

Para cumplir con la obligación del art. 31-A del CFF. Los contribuyentes obligados deberán presentar la información de manera trimestral, utilizando el aplicativo del SAT conforme al siguiente calendario:

Declaración del mes:	Fecha límite en que se deberá presentar:
Enero, febrero y marzo	Último día de mayo de 2024
Abril, mayo y junio	Último día de agosto de 2024
Julio, agosto y septiembre	Último día de noviembre de 2024
Octubre, noviembre y diciembre	Último día de febrero de 2025

Quedan relevados de presentar la informativa cuando el monto acumulado de las operaciones en el ejercicio sea inferior a 60 millones de pesos, sin embargo, este beneficio no aplica a las empresas del sector financiero y ellas si deberán presentan dicha informativa en los plazos establecidos.

G. Informativa sobre la situación fiscal (ISSIF):

Los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos tendrán que presentar ante las autoridades fiscales declaración de su situación fiscal.

- PM que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior hayan declarado ingresos acumulables para ISR en 2023 iguales o mayores a \$ 1'016,759,000.
- Grupo de sociedades del Régimen Fiscal Opcional para grupo de sociedades.
- Paraestatales de la administración pública federal.
- Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país; únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.
- Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.

Relevo por dictamen: Los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros, tendrán por cumplida la obligación de presentar el ISSIF. (32-H CFF)

Relevo de operaciones en el extranjero: Quedan relevados de presentar esta declaración cuando el importe total de operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal sea inferior a \$ 100'000,000. (R.M 2.16.3)



<u>Plazo de presentación:</u> De acuerdo con la R.M. 2.16.1: Los contribuyentes obligados cumplirán con dicha obligación cuando a través del aplicativo denominado "ISSIF (32H-CFF)" disponible en el Portal del SAT presenten la información de su situación fiscal en conjunto con la declaración anual 2024.

H. Declaraciones por operaciones con partes relacionadas:

- 1. **Declaración informativa maestra:** Deberá contener información de las partes relacionadas de *grupos empresariales multinacionales*. La regla 3.9.12 de la RMF indica que un grupo empresarial multinacional, se integra con un grupo de empresas partes relacionadas con presencia en dos o más países. Por lo anterior, quienes celebren operaciones con partes relacionadas, que conformen grupos nacionales, pueden considerar que no tienen obligación de presentar la declaración establecida en la fracción I del artículo 76-A de la LISR.
- 2. **Declaración informativa local:** deberá contener información de estructura organizacional, actividades estratégicas, de negocios y operaciones entre partes relacionadas, así como información financiera comparable para su análisis. Para el ejercicio 2024, la obligación de presentar esta informativa es para los contribuyentes con ingresos acumulables de \$1'016, 759,000.00, cuyo vencimiento es el 15 de mayo de 2025.
- 3. **Declaración informativa país por país:** deberá ser presentada por contribuyentes que sean PM controladoras de *multinacionales*

I. Prestación de servicios u obras especializadas:

Con motivo de la reforma a la Ley Federal de Trabajo que entró en vigor a partir del 24 de abril de 2021, la subcontratación de personal que se encontraba en el artículo 15-A de LFT, queda prohibida permitiendo solamente la contratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.

Para el debido cumplimiento y deducibilidad de las operaciones de prestación de servicios u obras especializadas se debe de obtener la siguiente información

- 1. Evidencia de registro en REPSE del prestador
- 2. Presentar informativas cuatrimestrales a IMSS e Infonavit
- 3. Evidencia del servicio realmente recibido
- 4. Copia de los siguientes comprobantes:
 - a. Recibos de nómina
 - b. Pago de ISR por salarios
 - c. Pago de cuotas IMSS
 - d. Pago de cuotas Infonavit
 - e. Copia de pago de IVA

De no cumplirse con todas estas condiciones no se dará efectos fiscales de deducción o acredita miento a los servicios que se proporcione o ponga a disposición de contratante.

A partir de Junio de 2024 las personas físicas y morales inscritas en el padrón de REPSE deben tramitar la renovación del registro ante la Secretaria de Trabajo y Previsión social. Dicha renovación se realiza cada tres años a partir de su inscripción en el padrón mencionado.

Cualquiera que no haya realizado la renovación en el periodo asignado se le cancelará su registro y deberá tramitar uno nuevo como reinicio de vigencia.

En caso de cancelación, el reinicio se tramita como primera vez y puede tardar en promedio tres meses para obtener el nuevo registro, por lo que las empresas contratantes quedarían desprotegidas



en ese periodo. Se recomienda actualizar expediente con renovación del REPSE y verificar su registro en el portal de la Secretaria de Trabajo y Previsión social

J. Carta porte:

Es obligación emitir y resguardar (recibidos) el complemento de Carta Porte en todas las operaciones de transporte de bienes o mercancías dentro del territorio nacional, incluso cuando se realiza con medio propios.

Esta obligación esta vigente desde el 1 de enero de 2022 y es fundamental cumplir con los lineamientos actuales, para:

- Evitar sanciones fiscales.
- Acreditar la legal tenencia de la mercancía durante su traslado,
- Garantizar la deducibilidad de los gastos relacionados.
- Comprobar la materialidad de las operaciones realizadas.
- Cumplir con esta normativa fortalece la transparencia y el control en las operaciones de transporte.

A partir del 01 de enero de 2024 concluye la prórroga para no aplicar multas y sanciones por los CCP emitidos que incumplan todos los requisitos establecidos.

El 25 de noviembre de 2023 inicio la vigencia 3.0 del complemento (CCP).

K. Beneficiario controlador:

A partir del 01 de enero de 2022 todas las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes, o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al SAT, cuando dicha autoridad lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.

L. Obligación de plasmar la contabilidad en español y consignar valores en moneda nacional:

De acuerdo a los artículos 28 del CFF y 33, Apartado B, fracción XI de su Reglamento, los contribuyentes deberán llevar la documentación que integra su contabilidad y, la documentación comprobatoria que ampare las operaciones realizadas, en idioma español, así como consignar los valores en moneda nacional. Al respecto, la RM 2.8.1.2 establece la traducción al idioma español como una opción; sin embargo, en ese caso, las autoridades fiscales podrán solicitar su traducción por perito traductor autorizado para tal efecto.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia XIX.1°.J/7 indica que la única formalidad para comprobar los documentos con idioma extranjero, es que tengan la "apostilla" puesta por autoridad competente. Caso contrario no se puede conceder valor probatorio a los documentos, incluso contando con la traducción de perito autorizado por la autoridad competente.